

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal Restitución de Tenencia de ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA
contra **SEGURIDAD PLENA LIMITADA**

Radicado: 110013103 009 202100319 00.

Ingresó: 1°/02/2022.

Se pronuncia el juzgado con relaciona las excepciones previas de inexistencia de la demandante y de la demandada, y la de pleito pendiente, presentadas por la parte demandada en este asunto.

Indica la demandada que no son ciertos los hechos de la demanda por cuanto que se desconoció el contrato de arrendamiento; que la señora DORA LUVI HERNANDEZ COCA no tenía facultad para obligar a la demanda dada pues n o ha sido su representante legal, pues solo hasta 2010 los anteriores socios trasladaron a sociedad a la citada y otro.

Que la señora DORA LUVI HERNANDEZ COCA demando en otro despacho judicial a la aquí demandante ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en proceso de pertenencia con radicado 2021 205, ante el Juzgado 38 Civil del circuito de esta ciudad, en el que se involucra el mismo inmueble de esta demandad de restitución.

Por sabido se tiene que la excepción previa de inexistencia de la parte demandante o de la demandada, hacen relación directa a la capacidad para ser parte en el proceso, que a su vez implica, por lo menos su existencia al momento de presentar la demanda o acudir ante la jurisdicción, o lo que es lo mismo, ... *que quienes figuren como partes dentro del proceso sean personas, naturales, jurídicas, o patrimonios autónomos...*¹ y existan a la intervención procesal.

En este caso, los argumentos de la excepcionante hacen alusión a hechos disimiles a los anotados, pues de lo que se trata es de aducir, una posible falta de legitimación en la causa, situación diferente a la inexistencia dicha, pues no se ha acreditado la disolución o liquidación de la persona moral o el fallecimiento de la demandante, al tiempo de acudir a la causa procesal.

Ahora bien, en lo que se relaciona con el pleito pendiente, este alude a una causa idéntica, que a la par se tramite entre las mismas partes en la

¹ INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO Hernán Fabio López Blanco.

jurisdicción, lo que en este caso tampoco ocurre, si se mira que los procesos que se mencionan para soportar esta defensa, entre otros, tienen diferente materia y extremos en el litigio, amén que diferente regulación en la ley procesal y sustancial, pues uno, va como causa de restitución de tenencia, y otro de declaración de propiedad mediante el modo de la prescripción adquisitiva.

Por lo anterior, las defensas previas no prosperan.

Condenase en costas a la parte proponente. Se señalan como agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3000.000.00).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b779a1be5b35d291d4de22cfa61f8320151a7ee259b6a2d436886ffc2039d97e**

Documento generado en 08/11/2022 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>